



28

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de Abril del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/262-16/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 551/AI/2016, signado y firmado por el LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 06 de Enero del 2017, mediante el cual remite Oficio de Investigación número **DPM/282/16**, signado y firmado por el **Comandante** [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Parte Informativo levantado por C. [REDACTED], Supervisor de Reclusorio de la Primera Guardia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en contra del Servidor Público el [REDACTED], por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y presentarse a trabajar en estado de ebriedad, actos que se encuentran contemplados como incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público en el artículo 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y artículo 158 fracción XIII siendo aplicable como sanción lo dispuesto en los artículos 220 y 223 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y dictamen médico a nombre de [REDACTED], de fecha 28 de Septiembre del 2016, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/262-16/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Oficio número **651/AI/2016**, signado y firmado por el LIC. [REDACTED], al cual adjunta Oficio número **DPM/282/16**, signado y firmado por el **Comandante** [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien anexa a dicho Oficio Parte Informativo levantado y firmado por el C. [REDACTED], el cual a la letra dice:

"... C. LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
PRESENTE.-

28

DE

SEPTIEMBRE DEL 2016

Por este medio me permito informar a usted, que siendo las 21:05 horas de esta fecha se presenta a laborar en el turno nocturno el [REDACTED] realizando algunos dictámenes médicos que estaban en fila.

Posteriormente siendo las 22:00 horas el Lic. [REDACTED] solicita dictamen médico del detenido [REDACTED]



[REDACTED] de nacionalidad Hondureña, además de bajar al detenido por prisión cautelar [REDACTED] al área médica ya que se sentía mal.

22:05 horas, me informa el custodio [REDACTED] que le estuvo hablando al [REDACTED] y no sale a atender a los detenidos, por lo que me dirijo al área médica a solicitar realice los dictámenes médicos, solo respondiendo "hay voy", continuando sin salir.

22:20 horas. Le informo al encargado de turno [REDACTED] que no sale el médico a atender a los detenidos, por lo que el mismo entra para pedirte atiende a las personas, continuando sin salir, informado de esto a la superioridad.

22:50 horas llega el jefe de médicos [REDACTED] y 22:55 horas el [REDACTED] atendiendo a los detenidos pendientes y realizando el dictamen médico al [REDACTED] quien según el alcobensor presento un resultado de 0.170% de alcohol, que significa ebrio completo, anexo dictamen médico folio S/I 30440 por el [REDACTED]

23:20 horas. Por orden del jefe de médicos [REDACTED] se retira el [REDACTED] quedándose para cubrir el turno el [REDACTED] Lo que hago del superior conocimiento a usted, para los fines y efectos que a bien tenga que ordenar..."

Y dictamen Médico con número de folio S/I 30440 de fecha 28 de Septiembre del 2016 a nombre de [REDACTED]

TERCERO.- Acuerdo de fecha 17 de Octubre del 2016, dictado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se declara incompetente para conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos número 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, 2 y 3 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

CUARTO.- En fecha 28 de Octubre del año 2016, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar el parte informativo allegado a esta H. Autoridad mediante Oficio número 651/AI/2016 signado y firmado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/262-16/PM.

QUINTO.- En fecha 24 de Marzo del 2017, se dicta acuerdo el que se ordena girar Cedula Ciatoria a los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] a fin de que se presenten como testigos dentro de la presente Investigación, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a quienes se les cito para el día 29 de Marzo del 2017.

SEXTO.- En fecha 29 de Marzo del 2017 dos mil diecisiete, se presentan ante esta H. Autoridad debidamente identificados los Servidores Públicos, los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] al desahogo de su declaración testimonial, quienes manifiestan lo siguiente:



"Se le concede la palabra al C. [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente que el día 28 de Septiembre del 2016, yo me encontraba laborando en el turno nocturno, dentro del área de reclusorios, y me toco cubrir el área de revisión, entonces recuerdo que solicitaban al médico, sin recordar si era en la parte de sala o en el interior del reclusorio donde lo solicitaban, a lo que yo empecé a hablarle diciéndole textualmente "médico un dictamen" a lo cual solo me respondía hay voy, pues se encontraba en un área donde acostumbra a descansar un rato, en el turno nocturno, cuando no hay mucho trabajo, vuelvo a repetir "médico un dictamen" por segunda y tercera vez y el vuelve a responder hay voy, detectando el de la voz, que el médico [REDACTED] se encontraba dormido, por tal motivo le doy conocimiento al Supervisor de Reclusorios de dichos hechos y hasta ahí fue de lo que yo tuve conocimiento, ya únicamente observe que llegaron los médicos, [REDACTED] este último quedándose a realizar los dictámenes de los detenidos que seguían ingresando.-Siendo todo lo que desea manifestar.

1.- Diga el declarante si pudo percatarse de que el médico [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad, al momento que usted se encontraba en el área médica? **Respuesta:** No me percate, únicamente observe que estaba dormido."

"Que ratifica el parte informativo, que elaboro el día 28 de Septiembre del 2016, pues recuerda que el día 28 de Septiembre del 2016, le toco laborar en el turno nocturno, en el interior del reclusorio, como Supervisor y entonces el custodio le da conocimiento de que en reiteradas ocasiones, le hablo al médico [REDACTED] a quien también le tocaba laborar en el turno nocturno, en nuestra guardia, entonces el de la voz también le vuelve a hablar y me contesta hay voy, ya que se encontraba dormido, al observar que no hace caso doy parte al encargado de turno y elaboro el parte informativo, de lo del estado de ebriedad en el que se encontraba el médico, no me consta, esto lo supe por el dictamen médico que elaboraron los doctores [REDACTED] Jefe de Médicos, a quien también se le dio parte del actuar del médico [REDACTED] y [REDACTED] quien llego a cubrir al médico [REDACTED]. Siendo todo lo que desea manifestar".

SEPTIMO.- En fecha 30 de Marzo del 2017 dos mil diecisiete, se presenta ante esta H. Autoridad debidamente identificado el Servidor Público, el C. [REDACTED] al desahogo de su declaración testimonial, quienes manifiestan lo siguiente:

[REDACTED] Quien manifiesta lo siguiente "que el día 28 de Septiembre del 2016, me encontraba laborando como encargado de turno del Reclusorio Municipal en un horario de las 07:00 horas el día 28 de Septiembre a las 07:00 horas del día 29 de Septiembre del 2016, ese día ya en el turno nocturno, el cual empieza a partir de las 19:00 horas del día 28 de Septiembre para culminar a las 07:00 horas del día 29 de Septiembre del 2016, se presentó el encargado de barandilla, a solicitar la presencia del médico en turno, ya que había una persona indispuesta que se sentía mal, entonces solicito la presencia del médico, enseguida me dirijo al área médica y le llamo al médico, el cual se encontraba en el interior de su lugar de trabajo, le manifiesto que solicitan se presenten el área de barandilla, a lo cual me contesta hay voy, entonces me regreso al área de barandilla y le digo al encargado que enseguida viene el médico, pasan aproximadamente de 10 a 15 minutos, y vuelvo a regresar al área médica y toco la puerta, reiterándole al médico que



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



67

Saliera porque urgía, contestándome, de nueva cuenta, hay voy, entonces yo le digo dígame si va a ir o no, me retiro y me dirijo a mi área de trabajo, minutos más tarde observo la presencia de otros dos médicos, desconociendo yo el motivo por el cual estaban ahí, solo uno de ellos me comunico que acudía a cubrir, y después todo transcurrió de manera normal. Siendo todo lo que desea manifestar.

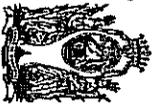
1.-Diga el declarante si pudo percatarse de que el médico [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad, al momento que usted solicitaba su presencia en el área médica? **Respuesta:** No me percate, únicamente lo que me consta es que no salió del área médica a atender el llamado que se le estaba haciendo”.

OCTAVO.- En fecha 27 veintisiete de Marzo del 2017, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio **CHJ/278-17/PM**, al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicito remitiera a esta autoridad Informe respecto de los antecedentes del elemento [REDACTED].

NOVENO.- En fecha 27 veintisiete de Marzo del 2017, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/262-16/PM** al **Servidor Público** [REDACTED] quien funge como médico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para tal efecto se fija fecha para que colabore dentro de la investigación que se originó con motivo del parte informativo que se allegó mediante Oficio número 651/AI/2016 signado y firmado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, acuerdo que se le notifica personalmente a la Servidor Público [REDACTED] en fecha 29 de Marzo del 2017.

DECIMO.- En fecha 05-cinco de Abril del 2017, se recibe Oficio **RH-155/2017**, signado y firmado por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa el antecedente laborales del elemento [REDACTED], señalando que se encuentra activo, con el Puesto de médico, con fecha de ingreso el día 15 de Abril del 2003, percibe un salario de [REDACTED] pesos mensuales, cuenta con una rescisión por abandonar sin causa justificada el área de servicio asignada, girada por la Coordinación de Asuntos Internos, dentro del expediente **014/2015**, reingresando el día 06 de Junio del 2016, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 1525/2015, suspensión de 15 días por haber incumplido con la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y suspensión de 15 días dictada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 05-cinco de Abril del 2017, se presenta el **Servidor Público** [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal al elemento sujeto al presente procedimiento, en fecha 29 de Marzo del 2017, en la que manifiesta que acude a desahogar su audiencia de ley, la cual presenta por escrito, misma que se recibió por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en misma fecha y siendo aproximadamente las 13:00 horas, la cual se transcribe a continuación:



“... Entre a laborar en mi turno nocturno como médico de guardia en las celdas de parque alamey de la secretaría de seguridad pública y Validad del municipio de Monterrey; Nuevo León, el día 28 de Septiembre del 2016 a las 9 de la noche, en forma normal, y al terminar mi turno al día siguiente 29 de Septiembre del 2016, a las 7 de la mañana. Es falso y mentira que el doctor [REDACTED] que me haya realizado dicho dictamen al suscrito, jamás entre a laborar bajo los efectos del alcohol, tal es así que el supuestamente el dictamen médico no aparece mi firma, porque jamás me lo realizaron, ni tampoco me lo anexaron a la notificación que me realizaron el 29 de marzo del 2017, a las 13:50 horas de la tarde, tampoco me anexaron a la notificación número 651/AI/2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.”

Ofreciendo en dicho escrito para desvirtuar lo dicho por el comandante [REDACTED] el supervisor de reclusorio de la primera guardia [REDACTED] y el Oficio 651/AI/2016 signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de municipio de Monterrey, las siguientes:
PRUEBA TESTIMONIAL HOSTIL.- A cargo de [REDACTED]

PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el instructivo de fecha 27 de Marzo del 2017 y sus anexos, el cual fue recibido por el suscrito el día 29 de Marzo del 2017, a las 13: 50 horas de la tarde
PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que consiste en todo lo actuado y lo que se siga actuando dentro del presente procedimiento y se tome lo que me pueda favorecer al momento de dictar resolución.
PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL HUMANA.- Que consiste en las deducciones legales humanas que realice esta comisión.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 05 de Abril del 2017, se dicta acuerdo mediante el cual se le tiene señalando al C. [REDACTED] como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, teniéndose por autorizado para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos así como facultades para que en su nombre y representación presenten todo tipo de escritos ante esta autoridad administrativa a los Licenciados [REDACTED] Y [REDACTED] así mismo se le tiene por admitidas las pruebas que presenta como pruebas de su intención.

DECIMO TERCERO.- En fecha 05 de Abril del 2017, se acuerda girar Cedula Citatoria a los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] a fin de que se presente como testigo dentro de la presente Investigación a quien esta Autoridad le señala como fecha para el desahogo de la misma el día 06 de Abril del 2017 a las 11:00 once horas y al [REDACTED] para que de igual manera se presente como testigo dentro de la presente investigación y a quien esta Autoridad le señala como fecha para el desahogo de la misma el día 07 de siete de Abril del 2017 a las 12:00 horas, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.



Ciudad de Monterrey

Gobierno Municipal, 2016-2018



63

DECIMO CUARTO. En fecha 06 de Abril del 2017, se presenta ante esta H. Autoridad el Servidor Público [REDACTED] a fin de rendir su declaración testimonial y quien manifiesta lo siguiente:

Que el día 28 de Septiembre del 2016, siendo aproximadamente las 22:30 horas recibe una llamada del Jefe de turno de nombre [REDACTED] quien me informa: que el doctor [REDACTED] que cubría el turno nocturno de ese día, no se levantaba a atender los dictámenes médicos que debía hacer, por lo tanto había trabajo pendiente, yo les manifiesto que como que no se levantaba, proponiéndoles que lo moveran, que le echaran agua, manifestándome no recuerdo bien si fue el Comandante [REDACTED] que ya lo hicimos pero no reacciona, entonces supuse que algo andaba mal, y acudo a la Delegación Alamey, al llegar una ciudadana, que se encontraba en sala me menciona que si yo soy el médico, que porque ella intentaba hablar con el médico en turno, pero que este no sale, entonces le pregunto que para que lo ocupaba y ella me manifiesta que le practicaron un dictamen a su hijo en el cual me señalan que a su hijo lo habían intoxicado tóxico y ella sabía que su hijo no consumía ningún tipo de droga, entonces le digo que yo lo voy a checar ya que yo soy el jefe de médicos, enseguida entro al consultorio de reclusorios, y encuentro al doctor [REDACTED] en el área de descanso, dormido, le hablo en varias ocasiones y no responde, enseguida me avoco a hacer unos dictámenes que estaban pendiente y a revisar al hijo de la ciudadana que me había abordado minutos antes en la sala, en ese momento llega también el Doctor [REDACTED] a quien también le tocaba guardia esa misma noche, ya que iba a estar los dos de guardia, entrando a las 21:00 horas, pero [REDACTED] llegó un poco más tarde porque ya había llegado [REDACTED] revisamos al menor que ya había sido dictaminado por el doctor [REDACTED] y no encontramos evidencia u olores de que el menor haya consumido alguna droga o solvente, procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, enseguida despierto al doctor [REDACTED] insistiéndole, hasta que logre despertarlo, notándose en estado de ebriedad, por lo que yo procedí a realizarle alcoholimetría con el alcoholosensor, pero al obtener el resultado, les mostré el alcoholosensor al médico [REDACTED] y al comandante [REDACTED] y le pedí al doctor [REDACTED] que elaborará el dictamen por escrito, posteriormente al observar los grados de alcohol y el estado físico del doctor [REDACTED] le pido que se retire y que el doctor [REDACTED] se quedaría solo en la guardia, retirándose el médico [REDACTED] de la delegación, entre las 23:00 y 23:30 de la noche.

1.- Diga el declarante quien se encontraba presente al momento que le practico al doctor [REDACTED] y el comandante [REDACTED]
Respuesta: El médico [REDACTED] y el comandante [REDACTED]
2.- Diga el declarante como se trabaja, cuando hay dos médicos de turno?
Respuesta: Mitad del turno uno y mitad del otro, según se pongan de acuerdo en el turno.

3.- Diga el declarante si el doctor [REDACTED] termino el turno comprendido de las 21:00 horas del día 28 de Septiembre del 2016 a las 07:00 horas del día 29 de Septiembre del 2016?
Respuesta: No

DECIMO QUINTO. En fecha 07 de Abril del 2017 se presenta ante esta H. Autoridad el Servidor Público [REDACTED] a fin de rendir su declaración testimonial y quien manifiesta lo siguiente:

1.- Diga el testigo si la firma que viene plasmada en el dictamen médico que se le pone a la vista en este momento, mismo que corresponde al Médico [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2016, con folio S/I/ 30440, es de Usted? Respuesta: Si, es mi firma

2.- Diga el testigo si le practicó o elaboro el dictamen médico al Doctor [REDACTED] el día 28 de Septiembre del 2016? Respuesta: El doctor [REDACTED] fue el que le practico el



dictamen con el alcohol sensor, ya que ese día yo ingresaba a laborar el turno nocturno del día 28 de Septiembre del 2016, en compañía del doctor [REDACTED] entonces yo me relajé unos minutos y cuando llego observo que se encontraba en el área de reclusorios, el medico [REDACTED] entonces me dice que él está revisando a unas personas y que yo tratara de despertar al médico [REDACTED], porque estaba dormido en el cubículo de médicos, me da una boquilla y el alcohol sensor y me dice que le practique un dictamen, entonces despierto al médico [REDACTED] le informo que ahí se encontraba el doctor [REDACTED] entonces ya al percatarse el medico [REDACTED] que el doctor se encontraba despierto, lo mete al baño, le practica el dictamen con el alcohol sensor, y cuando salen me lo muestra, percatándome que marcaba 1.70 grados de alcohol y me dice que yo lo elabore por escrito.

3.- Diga el testigo que quien le pidió que firmara el dictamen médico de alcoholemia que se le practico al médico [REDACTED]

Respuesta: El medico [REDACTED]

4.- Diga el declarante si percibió que el medico [REDACTED] se encontraba bajo los efectos del alcohol? **Respuesta:** No recuerdo

5.- Diga el Testigo: si cuando firmo el dictamen médico de alcoholemia no leyo? **Respuesta:** Si leí el dictamen

6.- Diga el testigo, quien terminó la guardia del turno nocturno del día 28 de Septiembre del 2016?

Respuesta: Yo solo, el médico [REDACTED] se retiró

7.- Diga el testigo a qué hora terminó su guardia?

Repuesta: A las 07:00 horas del día 29 de Septiembre del 2016

8.- Diga el testigo quien lo relevó, el día 29 de Septiembre en el turno diurno?

Respuesta: El medico Rogelio [REDACTED]

DECIMO SEXTO. - En fecha 07 siete de Abril del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gov.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del Servidor Público C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que el Servidor [REDACTED] cuenta con 02 suspensiones inscritas, de 15 días cada una, la primera de ellas inscrita fecha 29 de Noviembre del 2016 y la segunda inscrita en fecha 05 de Abril del 2017.

DECIMO OCTAVO. - En fecha 21 de Abril del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CH/J/262-16/PM, en contra del Servidor Público C. [REDACTED] médico de reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO



65

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número 651/AI/2016 al cual se adjunta dictamen médico con número de folio S/N 30440 y parte informativo, en contra del Servidor Público [REDACTED] médico asignado a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y presentarse a laborar en estado de ebriedad, señalados en el artículo 50 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y artículo 158 fracción XIII, siendo aplicable como sanción lo dispuesto en los artículos 220 y 223 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o, inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 3 fracción IV, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público del C. [REDACTED], toda vez que se cuenta con el oficio RH/155/2017, signado por el C. [REDACTED] titular de la Jefatura de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y donde se desprende que [REDACTED] tiene puesto de médico y se encuentra activo. Por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 y 3 fracción IV, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende parte informativo allegado a esta H. Autoridad mediante Oficio 651/AI/2016 signado y firmado por el LIC. [REDACTED] en fecha 28 de Septiembre del 2016, en contra del Servidor Público [REDACTED]

CUARTO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración que presentara por escrito en su Audiencia de Ley el Servidor Público [REDACTED] en fecha 05-cinco de Abril del 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en la fracción XIII del artículo 158, siendo aplicable como sanción lo dispuesto en los artículos 220 y 223 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y que establecen:



Artículo 158: Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, las siguientes:

Fracción XIII.- Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón de su servicio.

Artículo 220.- Las sanciones son:

.....
VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

.....
Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o
- c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso.

Se acreditó que el servidor público [REDACTED] contravino lo dispuesto en los dispositivos antes mencionados, al realizar una conducta prohibida consistente en presentarse a desempeñar su servicio como médico en estado de ebriedad completa y llegó a su lugar de asignación en las instalaciones de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey ubicadas en la Alámey, lo anterior quedó demostrado con el dictamen médico S/F 30440 a nombre de [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2016, signado por el [REDACTED] y donde se precisa que [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad completa especificándose el resultado de la prueba realizada con el alcohosenzor marca Drager 6810, y que dio como resultado de 1.70 grs.. Lo anterior, aunado a las testimoniales rendidas por los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueran coincidentes en mencionar en lo mediar que el día 28-veintiocho de Septiembre de 2016-dos mil dieciséis en el turno nocturno acudieran al área de descanso para llamar al médico [REDACTED] para que elaborara dictamen médico a personas que estaban en el lugar, que [REDACTED] sólo respondía "ahí voy" pero no salía, le hablaron en varias ocasiones pero no salía del lugar, teniendo que pedir a otro médico y al enterarse que [REDACTED]



[REDACTED] estaba en estado de ebriedad, el Supervisor [REDACTED] elaboró el parte informativo al Titular de la Secretaría. Robusteciendo lo anterior, el dicho del Doctor [REDACTED] encargado del área médica a quien manifestara "que le informaron que el doctor que estaba de guardia no se levantaba a atender las personas para dictamen por lo que al acudir a las instalaciones de la Alamey, una ciudadana le preguntó si era médico, porque intentaba hablar con el médico de turno pero no salía para que atendiera a su hijo, que le habían hecho ya un dictamen con diagnóstico de intoxicación, pero que ella sabía que su hijo no consumía ningún tipo de droga, y le dijo que esperara que él lo iba atender ya que era jefe de médicos, que al entrar vio al médico [REDACTED] quien estaba dormido en el área de descanso le habló varias veces pero [REDACTED] no le respondía, en ese momento llegó también el médico [REDACTED] quien iba a iniciar su turno junto con [REDACTED], luego de atender a las personas que estaban pendientes para dictamen, enseguida atendió al hijo de la ciudadana que se quejaba que el dictamen realizado a su hijo estaba mal hecho, revisaron al hijo de la señora y efectivamente el dictamen que habla elaborado el médico [REDACTED] estaba mal hecho porque no encontraron evidencia de intoxicación al hijo de la ciudadana, luego regresó donde estaba dormido el médico [REDACTED] insistiéndole para que se levantara, que cuando despertó, se dio cuenta que estaba en estado de ebriedad por lo que le realizó alcoholimetría con el alcoholosensor y enseguida le mostró el resultado al doctor [REDACTED] el cual arrojó que [REDACTED] presentaba 1.70 grs. es decir ebriedad completa y le pidió que hiciera el dictamen médico por escrito y al ver los grados de alcohol y el estado físico del doctor [REDACTED] le pidió que se retirara y que el doctor [REDACTED] cubriera solo la guardia. Aunado a lo anterior, el dicho del médico [REDACTED] quien firmó el dictamen realizado a [REDACTED] y donde se precisa que el resultado de la prueba realizada con el alcoholosensor marca Drage [REDACTED] dio como resultado de 1.70 grs. Mismo resultado que tuvo a la vista luego que el médico [REDACTED] le realizara alcoholimetría con el alcoholosensor a [REDACTED]. Con lo anterior, quedó demostrado que [REDACTED] al no realizar los dictámenes médicos de personas que requerían el servicio al quedarse dormido como ya lo manifestaran los elementos [REDACTED] y [REDACTED].

No pasa desapercibido la declaración de [REDACTED] presentada por escrito, el Servidor Público manifestara lo siguiente: "Entre a laborar en mi turno nocturno como médico de guardia en las celdas de parque Alamey de la secretaria de seguridad pública y vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, el día 28 de Septiembre del 2016 a las 9 de la noche, en forma normal, y al terminar mi turno al día siguiente 29 de Septiembre del 2016 a las 7 de la mañana, situación que es falsa y mentira, que el doctor [REDACTED] que me haya realizado dicho dictamen al suscrito, jamás entre a laborar bajo los efectos del alcohol, tan es así que el supuestamente el dictamen médico no aparece mi firma, porque jamás me lo realizaron, ni tampoco le anexaron a la notificación que me realizara el día 29 de Marzo del 2017, a las 13:50 horas de la tarde, tampoco me anexaron a la notificación el oficio 651/A/2016 signado por el coordinador de Asuntos Internos de la secretaria de seguridad pública y vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Por lo que se ofrece las pruebas esto para desvirtuar lo dicho por el Comandante [REDACTED] y el supervisor del reclusorio de la primera guardia [REDACTED] y el oficio número 651/A/2016 signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León"..... Si bien ofreciera como pruebas a cargo de [REDACTED] Así como ofreciera la prueba documental consistente en el instructivo de fecha 27 de Marzo de 2017 y sus anexos el cual fuera recibido por [REDACTED] el 29 de Marzo de 2017, a las 13:50 horas, así como la PRUEBA CONSISTENTE EN INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que consiste en todo lo



actuado y lo que se siga actuando dentro del presente procedimiento y se tome lo que le pueda favorecer al momento de dictarla resolución; PRUEBA PRESUNCIONAL Y HUMANA, que consiste en las deducciones legales y humanas que realice la Comisión. Pruebas que ofreciera y que [redacted] relacionándolas con los puntos controvertidos, expresando claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que como oferente considera que demostrará sus afirmaciones de conformidad con el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León.

Al presentarse el medico [redacted] a la audiencia de Ley, se le realizaron las preguntas solicitadas por Ricardo Alejandro consistentes en:

1.- Diga el testigo si la firma que viene plasmada en el dictamen médico que se le pone a la vista en este momento, mismo que corresponde al Medico [redacted] Z, de fecha 28 de Septiembre del 2016, con folio S/I 30440, es de Usted? **Respuesta: Si, es mi firma**

2.-Diga el testigo si le practicó o elaboro el dictamen médico al Doctor [redacted] el día 28 de Septiembre del 2016? **Respuesta: El doctor [redacted] fue el que le practico el dictamen con el alcoholosensor, ya que ese día yo ingresaba a laborar el turno nocturno del día 28 de Septiembre del 2016, en compañía del doctor [redacted], entonces yo me retarse unos minutos y cuando llevo observo que se encontraba en el área de reclusorios, el medico [redacted], entonces me dice que él está revisando a unas personas y que yo tratara de despertar al médico [redacted] porque estaba dormido en el cubículo de médicos, me da una boquilla y el alcoholosensor y me dice que le practique un dictamen, entonces despiertó al médico [redacted] le informo que ahí se encontraba el doctor [redacted] entonces ya al percatarse el medico [redacted] que el doctor se encontraba despierto, lo mete al baño, le practica el dictamen con el alcoholosensor, y cuando salen me lo muestra, percatándome que marcaba 1.70 grados de alcohol y me dice que yo lo elabore por escrito.**

3.- Diga el testigo que quien le pidió que firmara el dictamen médico de alcoholemia que se le practico al médico [redacted]

Respuesta: El medico [redacted]
4.- Diga el declarante si percibió que el medico [redacted] se encontraba bajo los efectos del alcohol? **Respuesta: No recuerdo**

5.- Diga el Testigo si cuando firmo el dictamen médico de alcoholemia no leyó? **Respuesta: Si lei el dictamen**

6.- Diga el testigo, quien terminó la guardia del turno nocturno del día 28 de Septiembre del 2016? **Respuesta: Yo solo, el médico [redacted] se retiro**

7.- Diga el testigo a qué hora terminó su guardia? **Repuesta: A las 07:00 horas del día 29 de Septiembre del 2016**

8.- Diga el testigo quien lo relevo, el día 29 de Septiembre en el turno diurno? **Respuesta: El medico [redacted]**

Como es de verse el mismo testigo [redacted] y el [redacted] en lo medular, elaboró y firmó el dictamen médico realizado a [redacted] por indicaciones del médico [redacted] quien si bien es cierto que quien aplicó el alcoholosensor a [redacted] fue el médico [redacted] también lo es que ambos médicos estaban presentes en el mismo lugar cuando el [redacted] le colocó el alcoholosensor al médico [redacted] y enseguida le puso a la vista el resultado al médico [redacted] para que anotara el resultado del alcoholosensor y cual dio como resultado de 1.70 grs es decir estado de ebriedad completa. Aunado a lo anterior, de lo actuado en el presente procedimiento, no se encontró probanza alguna que pudiese favorecer a [redacted]. De lo anterior se deviene que las pruebas ofrecidas por [redacted]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



40

[REDACTED] son insuficientes para desvirtuar la responsabilidad en que incurriera.

En este orden de ideas, quedó demostrado que [REDACTED] contravino lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado en su Fracción XIII al presentarse en estado de ebriedad completa a desempeñar su servicio en su carácter de médico asignado al área de la Secretaría de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que se encuentra en la Alamey. Siendo procedente la destitución de [REDACTED], al ser aplicable la sanción descrita en el artículo 223 de la Ley de Seguridad pública en donde señala:..... "Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159". Toda vez que como ya quedara demostrado que [REDACTED] se presentó a desempeñar el servicio como médico asignado al área de la Secretaría de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEXTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en la fracción I, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el cual establece:

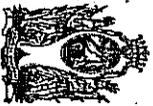
Artículo 50: *Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Tomándose en cuenta las declaraciones testimoniales y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes; a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüitos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."



Artículo 380.- "El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del Juez quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurren las siguientes condiciones:

- I.- Que sean libres de toda excepción
- II.- Que sean uniformes, esto es que contravengan no sólo la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no contravengan en estos si no modifican la esencia del hecho.

Ahora bien, entrando en estudio del parte informativo allegado por Oficio por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el LIC. [REDACTED] en fecha 28 de Octubre del 2016, en contra del médico [REDACTED] en el que se manifiesta lo transcrito en el resultando primero y una vez analizado el dictamen médico S/F 30440 a nombre de [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2016, que obran dentro del presente procedimiento, así como las testimoniales rendidas por los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] esta Autoridad concluye que el médico [REDACTED] actuó con deficiencia en su servicio, lo anterior se demuestra con el dicho de los elementos policiales que se encontraban en servicio el día de los hechos 28-veintiocho de Septiembre de 2016, medularmente [REDACTED] refirió: "se presentó el encargado de barandilla, a solicitar la presencia del médico en turno, ya que había una persona indispuesta que se sentía mal, entonces solicito la presencia del médico, enseguida me dirijo al área médica y le llamo al médico, el cual se encontraba en el interior de su lugar de trabajo, le manifiesto que solicitan se presenten el área de barandilla, a lo cual me contesta hay voy, pasan aproximadamente de 10 a 15 minutos, y vuelvo a regresar al área médica y toco la puerta, reiterándole al médico que saliera porque urgía, contestándome de nueva cuenta, hay voy, entonces yo le digo dígame si va a ir o no, me retiro y me dirijo a mi área de trabajo". Mientras que el elemento policial del área de reclusorios que estaba de guardia el C. [REDACTED] mencionara en lo medular "recuerdo que solicitaban al médico, sin recordar si era en la parte de sala o en el interior del reclusorio donde lo solicitaban, a lo que yo empecé a hablarte diciéndole textualmente "médico un dictamen" a lo cual solo me respondía hay voy, pues se encontraba en un área donde acostumbra a descansar un rato, en el turno nocturno, cuando no hay mucho trabajo, vuelvo a repetir "médico un dictamen" por segunda y tercera vez y el vuelve a responder hay voy, detectando el de la voz, que el medico [REDACTED] se encontraba dormido, por tal motivo le doy conocimiento al Supervisor de Reclusorios de dichos hechos". Aunado a lo anterior el Supervisor del área de reclusorios el C. [REDACTED] me da conocimiento de que en reiteradas ocasiones, le hablo al médico [REDACTED] a quien también le tocaba laborar en el turno nocturno, en nuestra guardia, entonces el de la voz también le vuelve a hablar y me contesta "hay voy", ya que se encontraba dormido, al observar que no hace caso doy parte al encargado de turno". Lo anterior no se encuentra aislado, para que quedara demostrado que el médico [REDACTED] se presentó a laborar en estado de ebriedad el día 28 de Septiembre del 2016, ya que se cuenta con el dicho de los médicos C.C. [REDACTED] en lo medular, el Doctor [REDACTED] recibió una llamada del Jefe de turno, quien me informa que el doctor que cubriría el turno nocturno de ese día, no se levantaba a atender los dictámenes médicos que debía hacer, por lo tanto había trabajo pendiente, al acudir a las instalaciones de la Alamey, una ciudadana se quejaba que a su hijo lo hablan detenido y le hablan realizado un



dictamen pero estaba mal hecho porque su hijo no consumía ningún tipo de droga que quería hablar con el médico que le hizo el dictamen pero que no salía, pidiéndole que esperara, que él lo atendería al ingresar al área de descanso, encontró dormido al doctor [REDACTED] le habló varias veces pero no pudo despertarlo, al llegar el doctor [REDACTED] quien también cubriría la guardia con el doctor [REDACTED] atendieron a las personas que estaban pendientes así como al hijo de la ciudadana que se quejaba del dictamen, al revisar al joven, se dieron cuenta que efectivamente no estaba intoxicado, cuando regresó donde estaba el doctor [REDACTED] para insistirle, logro despertarlo, notándolo en estado de ebriedad, por lo que yo procedí a realizarle alcoholimetría con el alcoholosensor, pero al obtener el resultado, les mostré el alcoholosensor al médico [REDACTED] y le pedí al doctor [REDACTED] que elaborara el dictamen médico por escrito, posteriormente al observar los grados de alcohol y el estado físico del doctor [REDACTED] le pido que se retirara y que el doctor Rafael se quedaría solo en la guardia, retirándose el médico [REDACTED] de la delegación, entre las 23:00 y 23:30 de la noche".

Aunado a lo anterior, el Doctor [REDACTED] manifestó "1.- Diga el testigo si la firma que viene plasmada en el dictamen médico que se le pone a la vista en este momento, mismo que corresponde al Médico [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2016, con folio S/1 30440, es de Usted? Respuesta: Sí, es mi firma.

2.- Diga el testigo si le practicó o elaboro el dictamen médico al Doctor [REDACTED] el día 28 de Septiembre del 2016? Respuesta: El doctor [REDACTED] fue el que le practico el dictamen con el alcoholosensor, ya que ese día yo ingresaba a laborar el turno nocturno del día 28 de Septiembre del 2016, en compañía del doctor [REDACTED] entonces yo me rearse unos minutos y cuando llego observo que se encontraba en el área de reclusorios, el médico [REDACTED] entonces me dice que él está revisando a unas personas y que yo tratara de despertar al médico [REDACTED], porque estaba dormido en el cubículo de médicos, me da una boquilla y el alcoholosensor y me dice que le practique un dictamen, entonces despierto al médico [REDACTED] y le informo que ahí se encontraba el doctor [REDACTED] entonces ya al percatarse el médico [REDACTED] que el doctor [REDACTED] se encontraba despierto, lo mete al baño, le practica el dictamen con el alcoholosensor, y cuando salen me lo muestra, percatándome que marcaba 1.70 grados de alcohol y me dice que yo lo elabore por escrito."No pasa por desapercibido que si bien el Doctor [REDACTED] no fue quien colocó el alcoholosensor a [REDACTED] pero es importante destacar que [REDACTED] estaba presente en el mismo lugar en los momentos en que el Doctor [REDACTED] colocó el alcoholosensor a [REDACTED] luego de advertir que estaba en estado de ebriedad, y en esos mismos momentos le mostró el resultado que arrojará el alcoholosensor al doctor [REDACTED] y lo tuvo a la vista, por lo tanto le consta dicho resultado, no obstante el doctor [REDACTED] mencionó que el doctor [REDACTED] entró al baño con [REDACTED] para colocarle el alcoholosensor para realizar el dictamen médico correspondiente para determinar si estaba en estado de ebriedad, dando como resultado de 1.70 grs es decir estado de ebriedad completa. En efecto, el dictamen S/F 30440 a nombre de [REDACTED] de fecha 28 de Septiembre del 2016, firmado por el médico [REDACTED] pues del mismo se advierte, que dicho dictamen fue realizado a las 22:50 pm con alcoholosensor marca Dräger 6810, el cual arrojó como resultado 1.70 grs, diagnosticando al médico [REDACTED] como ebrio completo.

Con lo anterior quedó demostrado que el médico [REDACTED] [REDACTED], quebrantó lo dispuesto en la fracción I del artículo 50, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado en su carácter de médico asignado al área de la Alamey, ni se abstuvo de realizar un acto con el que causó una suspensión del servicio



consistente en la realización de dictámenes médicos los cuales tuvieron que ser realizados por el médico [REDACTED] además de causar deficiencia del servicio de su empleo, como médico como ya lo refirió el médico Rogelio, Martínez Contreras quien atendió a una ciudadana que se quejaba de un dictamen realizado a su hijo por parte de [REDACTED] cuando la ciudadana se quejaba que en el dictamen realizado a su hijo se detectaba que estaba intoxicado, cuando en realidad su hijo no consume drogas, que al nuevamente examinar al hijo de la ciudadana, confirmaron que efectivamente el joven no estaba intoxicado;

En este orden de ideas quedó acreditado que [REDACTED] incumplió con lo establecido en la Fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del estado y Municipios de Nuevo León, así como lo dispuesto por la fracción XIII del Artículo 158 y ser procedente la aplicación de los numerales 220 y 223 de la Ley de seguridad Pública del Estado, como se desprende del dictamen médico realizado a [REDACTED] así como lo manifestado por los elementos [REDACTED] y el médico además del dicho del médico [REDACTED] que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, demostrando además dicho servidor público que, al realizar la infracción sabía que de hacerlo cometería una acción contraria a las disposiciones legales, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave.

Así mismo cabe destacar que no es la primera vez que [REDACTED] incurre en irregularidades en su servicio, como se desprende del Oficio RH-155/2017, signado y firmado por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa el antecedente laborales del elemento [REDACTED] [REDACTED] cuenta con una rescisión por abandonar sin causa justificada el área de servicio asignada, girada por la Coordinación de Asuntos Internos, dentro del expediente 014/2015, reingresando el día 06 de Junio del 2016, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 1525/2015, suspensión de 15 días por haber incumplido con la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y suspensión de 15 días dictada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEPTIMO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

- Artículo 86.-** "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;



V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio "

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el médico C. [REDACTED], cuenta con 02 procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III**, referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el C. [REDACTED] su nivel jerárquico es de médico, de acuerdo al oficios RH-155/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y artículo fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, por parte del médico [REDACTED], siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 15 de Abril del 2003 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-155/17, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público el C. [REDACTED] tiene un ingreso mensual de [REDACTED]. **Fracción VII** esta Autoridad considera que el sujeto al presente procedimiento C. [REDACTED], obro con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el médico el C. [REDACTED] colaboraron con la integración del procedimiento, al acudir y presentarse a su Audiencia de Ley, programada el día 05 de Abril del 2107.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

OCTAVO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León



donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

NOVENO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con **dolo**, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos, lo anterior en razón que en forma voluntaria acude a su lugar de trabajo en estado de ebriedad, lo cual sabía el servidor público era una conducta prohibida, tomando en consideración el dicho de los elementos policiales [REDACTED] Y [REDACTED] quienes se percataron que [REDACTED] acudiera a laborar pero no salía del área de descanso, le llamaron en varias ocasiones pero no salía a efectuar su labor como médico, aunado a que cuando se le aplicó alcoholimetría por parte el médico [REDACTED] a [REDACTED] y el alcoholosensor dio como resultado 1.70 grs. Y en el dictamen firmado por el médico [REDACTED], se precisa que [REDACTED] se encontraba en estado de ebriedad completa, siendo evidente la conducta **Dolosa** ya que [REDACTED] presentó intencionalmente en estado de ebriedad a desempeñar su función como médico en la Secretaría de seguridad Pública y Validad de Monterrey ubicadas en la Alamey.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 57 fracción III del en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la media, ya que se encontraron indicios de que el Servidor Público actuó con deficiencia y se presentó a laborar en estado de ebriedad, es de imponerse como sanción para el Servidor Público [REDACTED]. La **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISION** que venía desempeñando, como lo establece la fracción III del artículo 57 en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por el doloso proceder del Servidor Público que quedó acreditado con la documental y testimoniales que obran en autos y con las cuales se acredita que [REDACTED] no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y se presentó a laborar bajo los efectos del alcohol. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

- **PRIMERO:** Se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para el C. [REDACTED] servidor público quien tiene el puesto de médico asignado a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, imponiéndole como sanción la **DESTITUCIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISION** que venía desempeñando, como lo establece la fracción III del artículo 57 en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haberse demostrado que violó lo



dispuesto en la fracción I, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, así como lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado al haber realizado una conducta que causó una deficiencia en el servicio público, y presentarse a trabajar en estado de ebriedad, dichas acciones, quedaron debidamente asentadas en los **CONSIDERANDO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución y en los que se demuestra que dicha acción fuera realizada con **DOLO**;

- SEGUNDO.- Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad. -----

- TERCERO: Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] quien tiene el puesto de médico asignado a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Alamey para su debido conocimiento, así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración Pública. Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. LIC. [REDACTED] A, Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León. **CONSTE.**-----

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. REGIDOR.
VOCAL.

C. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDORA.
VOCAL.